	Asunto: CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS	Pág. 1 de 4
		Fecha: Nov. 2007

I.- INTRODUCCIÓN

Quedan dichos criterios establecidos de la siguiente forma:

II.- CRITERIOS EN ACREDITACIÓN DE SPA


II.1.- SOLICITUD

Las entidades que pretendan obtener la acreditación como servicio de prevención ajeno a las empresas de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social habrán de remitir a este órgano una solicitud utilizando el modelo publicado o remitiendo un escrito que contenga como mínimo:

- Nombre, dos apellidos y D.N.I. de la persona que representa a la entidad solicitante.
- Documentación justificativa de la representación que ostenta la persona que actúa en nombre de la entidad, según establece el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Carácter provisional o definitivo de la solicitud.
- Extremos contenidos en los artículos 23 y 26 (según proceda) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y capítulo I de la Orden Ministerial de 27 de junio de 1997.

II.2.- ESPECIALIDADES EXIGIDAS

Como criterio interno (no será publicado en la futura resolución), se exigirán las cuatro especialidades para obtener la autorización en la CAPV, si bien se admitirán todas las solicitudes.

	Asunto: CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS	Pág. 2 de 4
		Fecha: Nov. 2007

II.3.- NÚMERO DE TRABAJADORES/AS AUTORIZADOS

Se establece la siguiente ratio por técnico/a con jornada completa:

NÚMERO DE TRABAJADORES-AS/TÉCNICO-A SUPERIOR			
Seguridad	Higiene	Ergonomía	Medicina
3.000	7.000	10.000	D. 306/99

II.4.- DOTACIÓN DE PERSONAL

II.4.1.- NÚMERO DE PERSONAS ESPECIALISTAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 OM 27.06.1997 y Art. 18.2.a) RD 39/97, se exigirá al menos **una persona experta por cada especialidad** por lo que el servicio de prevención habrá de contar al menos con **5 personas**: 1 por especialidad técnica y 2 en la especialidad sanitaria (un/a Médico/a especialista en Medicina del Trabajo o diplomado/a en Medicina de Empresa y un/a ATS/DUE de empresa).

II.4.2.- DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS


La dedicación habrá de computarse en horas a la semana y podrá distribuirse libremente en diversas especialidades si uno/a de las personas expertas se dedica a dos o más especialidades.

II.4.3.- DECLARACIÓN DE NO INCOMPATIBILIDAD

A los efectos de lo previsto por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, la Orden de 27 de junio de 1997 y/o el Decreto 306/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre incompatibilidades del personal de servicios de prevención, se exigirá un declaración escrita original de no incompatibilidad de cada persona, según modelo que se establezca o mediante escrito que exponga inequívocamente que no se incurre en incompatibilidad alguna.

II.4.4.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Tanto las copias de las titulaciones como las de los contratos del personal del SPA, habrán de ser cotejadas con el original mediante compulsas.

	Asunto: CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS	Pág. 3 de 4
		Fecha: Nov. 2007

II.5.- MEDIOS MATERIALES

II.5.1.- LOCALES


Los locales dedicados a las especialidades técnicas y/o sanitarias pueden estar en régimen de propiedad o de arrendamiento. En cualquier caso se deberá aportar copia compulsada de la documentación que justifique el régimen de la posesión (escrituras, contratos, etc.).

II.5.2.- INSTRUMENTAL

Se exigirá como mínimo la posesión en propiedad del instrumental que se señala a continuación.

APARATO	ACTIVIDAD	N' EXIGIBLE
Multímetro	Seg	1/10 Téc.
Explosímetro	Seg/Hig	1/10 Téc.
Bombas de alto y bajo caudal	Hig.	5/1 Téc.
Cargador de bomba	Hig.	1 x Bom. o multiple
Calibradores de bombas	Hig.	1 cada 10 Bom.
Equipo de medida directa	Hig.	1 x cada 3 Téc.
Equipo termométrico	Hig.	1 x cada 5 Téc.
Velómetro	Hig.	1 x cada 5 Téc
Luxómetro	Seg/Hig/Erg.	1 x cada 2 Téc
Sonómetro integrador	Hig.	1 x cada 5 Téc
Calibrador de sonómetro	Hig.	1
Dosímetros de ruido	Hig.	3 x Técnico
Calibrador de dosímetro	Hig.	1
Cronómetro	Erg.	1
Frecuenciómetro	Erg.	1

En MEDICINA del trabajo, el instrumental será el establecido por el Decreto 306/1999, de 27 de julio, deberá ser en propiedad del SPA salvo el laboratorio y equipo de radiodiagnóstico que podrán concertarse.

	Asunto: CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS	Pág. 4 de 4
		Fecha: Nov. 2007

II.6.- PÓLIZA DE SEGURO

II.6.1.- ACTUALIZACIÓN

La póliza se actualizará desde 1997 según TABLAS DEL INI. La cuantía resultante se exigirá tanto anualmente a los SPA ya constituidos como a los que soliciten la acreditación.

II.6.2.- PUBLICACIÓN

Se actualizará en la Web la cuantía. Se exigirá a los SPA que en el plazo de 3 meses presenten la actualización.

II.6.3.- CONTENIDO

La póliza ha de recoger expresamente que se destina a cubrir las responsabilidades de la entidad como Servicio de Prevención Ajeno.

NOTA: En caso de contratación de alguna actividad que diera origen a mediciones que requirieran los siguientes aparatos para mediciones de radiaciones ionizantes, de radiaciones no-ionizantes y de vibraciones, se tiene que tener en cuenta la necesidad de adquirirlos.